



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se crea, clasifica y exime el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de "Aguas Pantano de Alange". (2014060462)*

La Mancomunidad de municipios "de Aguas Pantano de Alange", con sede en el municipio de Alange, provincia de Badajoz, acordó solicitar mediante acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2013, la creación y clasificación del puesto de Secretaría-Intervención, que está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la exención de dicho puesto y el desempeño de las funciones inherentes al mismo mediante nombramiento en acumulación de funciones a favor de funcionarios de la escala de habilitación nacional de alguno de los municipios miembros de la entidad.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local, de fecha 23 de enero de 2013, que acredita que la mancomunidad puede ser eximida de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando por su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

Considerando que la Diputación Provincial de Badajoz ha informado favorablemente el expediente de exención, por quedar acreditada la concurrencia de los requisitos subjetivos, objetivos y funcionales determinados por la legislación aplicable, quedando garantizado el desempeño de las funciones públicas necesarias de Secretaría e Intervención mediante nombramiento en acumulación de funciones por funcionario de la escala de habilitación nacional y, subsidiariamente, por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.

Que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz no ha formulado objeciones al expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE núm. 312, de 30-12-2013), contempla en sus artículos 92 y 92.bis un nuevo régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la designada como escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.



Considerando que la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley y, asimismo, los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación. En dicho sentido, indicar que el expediente fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, siéndole, pues, de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria séptima.

Que el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, señala en su artículo 4.2 que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de Secretaría-Intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto.

Asimismo, el artículo 6 del referido reglamento señala que los puestos reservados a funcionario con habilitación nacional en mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, en los términos que establece su artículo 2.

El artículo 42.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (DOE n.º 245, de 23 de diciembre) contempla, igualmente, la posibilidad de eximir a las mancomunidades de la obligación de mantener el puesto de Secretaría cuando su volumen de recursos o servicios no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

Que en caso de exención, las funciones reservadas en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionarios con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, en los términos dispuestos en el artículo 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, o bien mediante los servicios de asistencia prestados por la respectiva Diputación Provincial. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido.

Considerando que la Consejería de Administración Pública, por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario número 2, de 9 de julio), tiene atribuidas las competencias en materia de administración local.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública,

#### RESUELVO :

Primero: Crear en la Mancomunidad de municipios "de Aguas Pantano de Alange", provincia de Badajoz, el puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Segundo: Clasificar el referido puesto como Secretaría de clase tercera, eximiéndole de mantener el mismo como puesto único e independiente, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

- Mancomunidad de municipios "de Aguas Pantano de Alange".
  - Puesto: Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la subescala de Secretaría-Intervención.
  - Provisión: Exenta de mantener el puesto de Secretaría-Intervención.
  - Sistema provisión elegido: Mediante funcionario con habilitación estatal en virtud de nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, y lo previsto en el artículo 20.º de los Estatutos; subsidiariamente, mediante el servicio de asistencia por la Diputación Provincial correspondiente (artículo 5 del Real Decreto 1732/1994).

Tercero: Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Cuarto: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la entidad local interesada y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 19 de febrero de 2014.

El Director General de Administración Local,  
Justicia e Interior,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

